CONTRATO No:	**SA-005-2026**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONTRATISTA:	TRANSPORTES LA VILLA S.A.S
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT 900.744.343-9
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS EL CALENDARIO ESCOLAR 2026 IDA Y REGRESO DE LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
VALOR CONTRATADO:	CUATROCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($402.734.688)
FORMA DE PAGO:	PAGOS PARCIALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
CDP No:	NRO. 00071 DEL DOS (02) DE ENERO DE 2026 NRO. 00207 DEL TRES (03) DE FEBRERO DE 2026.
RUBRO:	2.3.2.02.02.006.001 2.3.2.02.02.009.0026.002.01
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DEL CONTRATO, SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA POR NOVENTA Y SEIS (96) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR SEGÚN ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 5976-6 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2025 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO.
SUPERVISOR:	TATIANA MARCELA GOMEZ BETANCUR- SECRETARIA DE EDUCACION
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, JULIO NUEVE (09) DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,** identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Circulo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: **DANIELA LOAIZA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.830.599 de Manizales, quien actúa como representante legal de **TRANSPORTES LA VILLA S.A.S con NIT 900.744.343-9** y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Obra, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Riosucio, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.
2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.
3. Que se contrata con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20, y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
4. Que el alcalde Municipal cuenta con las facultades para celebrar contratos de conformidad con lo normado en la Ley 1150 de 2007.
5. Que para amparar este contrato se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con respaldo en el CDP Nro. 00071 DEL DOS (02) DE ENERO DE 2026 y NRO. 00207 DEL TRES (03) DE FEBRERO DE 2026.
6. Que el Municipio realizó la Convocatoria Pública, para lo cual publico los estudios previos, los pliegos de condiciones de la Selección abreviada de menor cuantía en el portal de Contratación del Estado.
7. Que con la Resolución Nro. Resolución Nro. 227 del martes dieciséis (16) de junio de 2026, se apertura el proceso de escogencia de contratista mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía con presupuesto oficial de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($430.339.200) IVA incluido.
8. Que así las cosas se publicaron y se dio traslado del informe de evaluación con fecha del martes treinta (30) del mes de junio de 2026, donde el Comité Evaluador del proceso determino que las

ofertas que lograron acreditar el cumplimiento de todos los requisitos habilitantes y por ende se encuentran habilitadas para continuar el proceso de selección después del periodo de subsanación los cuales son: TRANSPORTES VILLA S.A.S Y COOTRANSRIO LTDA, por lo cual les concedió un término para la realización de la subsanación hasta el día viernes tres (03) de julio de 2026 hasta las 06:30 p.m.

9. Que en el término de traslado para subsanar allegó documentación del componente habilitante el proponente TRANSPORTES VILLA S.A.S, por lo cual quedaron habilitados para ser evaluadas y calificadas las propuestas de los proponentes que lograron acreditar todos los requisitos habilitantes de proceso y son: TRANSPORTES VILLA S.A.S Y COOTRANSRIO LTDA.

10. Que el Comité Evaluador en ejerció de las atribuciones otorgadas en el Decreto 1082 de 2015, realizado la evaluación de la documentación de las propuestas habilitadas y realizo la calificación de las mismas donde determino que la oferta que obtuvo la mayor puntuación fue la radicada por el proponente TRANSPORTES VILLA S.A.S quien obtuvo 85,510 puntos de 100 puntos posibles.

11. Que el Comité Evaluador en cumplimiento de las facultades otorgadas en artículo 2.2.1.1.2.2.3., del Decreto 1082 de 2015, recomendó efectuar la adjudicación del contrato de servicios al Proponente que obtuvo la mayor calificación de la propuesta es decir al TRANSPORTES LA VILLA S.A.S., con NIT. Nro. 900744343-9, por valor de CUATROCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($402.734.668).

12. Que mediante la Resolución Nro. 274 del jueves nueve (09) días del mes de julio de 2026, el alcalde Municipal acepta la recomendación realizada por el Comité Evaluador del proceso SA-005 -2026 y adjudica el contrato a TRANSPORTES LA VILLA S.A.S con NIT 900.744.343-9, representada legalmente por DANIELA LOAIZA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.830.599 de Manizales, quien obtuvo 85,510 puntos de 100 puntos posibles.

13. Que hacen parte integral del presente contrato: Los Pliegos de condiciones definitivos, todos los documentos de la propuesta del contratista, la resolución de adjudicación y las adendas del mismo.

14. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

15. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS EL CALENDARIO ESCOLAR 2026 IDA Y REGRESO DE LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Conforme las necesidades del Municipio, el contratista desarrollara las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás que resulten necesarias para la protección del interés de la administración, así:

1. Realizar la prestación del servicio de transporte escolar para los menores matriculados en las instituciones educativas oficiales del Municipio Riosucio Caldas.
2. Utilizar vehículos en buen estado de funcionamiento y mecánico para la prestación del servicio de transporte escolar.
3. Tener todos los seguros vigentes del vehículo en el cual se presta el servicio de transporte escolar como son revisión técnico mecánica y el SOAT.
4. El conductor del vehículo que se utilice para el transporte escolar debe tener experiencia en el mismo y no presentar multas vigentes por infracciones al código nacional de tránsito.
5. Realizar el cubrimiento de las rutas en los días escolares y en las horas señaladas por el supervisor del contrato.
6. Cubrir las siguientes rutas (ida y regreso):

ITEM	RUTA	INSTITUCIÓN	DÍAS	OBSERVACIONES
1	El Tabor - Alto Imurrá - Bajo Imurra - Playa - Riosucio	IE Los Fundadores, IE Riosucio, IE Normal	96	UN SOLO VIAJE EN LA MAÑANA, EN CHIVA
2	San Juan - entrada San Lorenzo - Quiebralomo - Riosucio	IE Los Fundadores, IE Riosucio, IE Normal, Quiebralomo	96	MICROBUS 22 PER
3	Entrada Aguacatal, El Mestizo, El Jordán, El Edén - Riosucio	IE Los Fundadores, IE Riosucio, IE Normal	96	CAMPERO
4	La Tolda - Portachuelo	IE La Iberia	96	CAMPERO
5	Panesso - La Iberia	IE La Iberia	96	CAMPERO
6	La Tolda - La Iberia	IE La Iberia	96	CAMPERO
7	Quimbaya - Bonafont	IE Bonafont	96	CAMPERO
8	Pirza - Bonafont	IE Bonafont	96	CAMPERO
9	San José - Bonafont	IE Bonafont	96	CAMPERO
10	Agua Bonita - Florencia	IE Florencia	96	CAMPERO
11	Arboleda - sector entrada a la escuela - La Robada - Sede central	IE Marco Fidel Suárez	96	CAMPERO

12	la Suiza- sector la Escuela, El Rubí - Cancha de Fútbol - Sede central	IE Marco Fidel Suárez	96	CAMPERO
13	Samaria, Santa Cecilia, Partidas, Estancias, Travesía y viceversa	IE Nuestra Señora de Fátima	96	CAMPERO
14	Santa Inés parte baja - Candelaria - El Salado	IE María Fabiola Largo Cano	96	CAMPERO

7. Garantizar que los conductores asignados cumplan lo siguiente:

- **a.** Tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los estudiantes.
- **b.** Estar debidamente capacitados y calificados para prestar un servicio de buena calidad.
- **c.** Tener conocimiento de las vías, zonas, veredas, barrios y direcciones de las zonas en donde se prestará el servicio.
- **d.** Contar con licencias de conducción de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo.
- **e.** Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratista, como por la empresa contratista para el normal cumplimiento del servicio.
- **f.** Respetar las normas de tránsito y manejar con prudencia.
- **g.** No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni policiales.
- **h.** No encontrarse registrados en el SIMIT.
- i. Asumir los gastos de legalización, y ejecución del contrato al igual que los gastos de honorarios y prestaciones sociales de los conductores, gastos de combustibles y mantenimiento de los vehículos.

9. La documentación de los vehículos con los cuales se preste el servicio deben ser entregados al inicio del contrato como tarjeta de propiedad, SOAT vigente, revisión tecnicomecanica vigente, además de tener completo y vigente el equipo de carretera y botiquín de primeros auxilios, además de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

10. El servicio de transporte escolar debe prestarse exclusivamente al número de estudiantes autorizado para cada ruta por parte del supervisor del contrato.

12. El servicio debe ser prestado en el horario establecido de manera puntual.

13. Realizar el mantenimiento mecánico de los vehículos con el fin de brindar seguridad a los estudiantes.

14. Garantizar la calidad del servicio y contar con las pólizas de seguros reglamentarias, exigidas para el transporte escolar.

15. Efectuar el pago de todos los impuestos de los vehículos destinados para la prestación del servicio.

16. Cumplir con las condiciones técnico mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio, de conformidad con el Articulo 31 del Decreto 174 de 2001, y con el artículo 27 del Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002. En todo caso, deberán someterse a las normas de tránsito terrestre determinadas por dicho código; las multas derivadas de su incumplimiento correrán por cuenta del contratista.

17. Garantizar que los vehículos sean sometidos a la revisión técnico mecánica y de gases de acuerdo a la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional Terrestre – Ley 769 de 2002, Articulo 50 al 54.

18. Garantizar que los vehículos cuenten con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos, y presentar óptimas condiciones de aseo tanto al interior como al exterior.

19. Enviar un vehículo sustituto en caso de no poder solucionar situaciones imprevistas durante los recorridos, que cumpla con las características del vehículo aprobado para el respectivo recorrido.

20. El contratista deberá hacer una relación de cada uno de los vehículos que cubrirá cada ruta, especificando clase de vehículos, modelo y placa del mismo, entre otros datos, los cuales serán los que deben prestar el servicio al Municipio de Riosucio.

21. Elaborar y entregar, de manera oportuna los informes solicitados por el Supervisor.

23. Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado con el Contrato, y la cual se entenderá realizada aportando la póliza y el recibo de pago al respectivo supervisor para su aprobación.

24. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.

25. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.

26. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.

27. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.

28. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

29. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

30. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.

2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.

3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.

4. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la Ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CUATROCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($402.734.688).**

PARAGRAFO: Los costos unitarios de las obras a desarrollar, así como el AIU son aquellos determinados en la oferta económica del contratista, la cual hace parte integral del presente contrato de obra.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados, se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad suscrita entre el contratista y el supervisor. El pago estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente, se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal. **LOS PAGOS ESTARÁN SUJETOS A LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS POR CONCEPTO DE TRANSPORTE ESCOLAR; LOS MISMOS QUE REALIZA COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN DEL CONTRATO**.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato, será desde la suscripción del acta de inicio y hasta por noventa y seis (96) días del calendario escolar según estipulado en la Resolución 5976-6 del 27 de octubre de 2025 expedida por la Secretaría de Educación del Departamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe

cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
00071	2.3.2.02.02.006.001	$250.000.000
00207	2.3.2.02.02.009.026.002.01	$183.354.926

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio

de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el

artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema

de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Riosucio Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento **distinto** al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía

de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA PROANCIANO** y **PROCULTURA** de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 407 del 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - GARANTÍAS. Perfeccionado el contrato, la Contratista en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y de conformidad de conformidad con la SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio de RIOSUCIO CALDAS una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de la Contratista, así:

GARANTÍA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	0.5 % del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Doscientos (200) S.M.M.L.V.	Por una vigencia igual al período de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra

acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la entidad las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	TRANSPORTES LA VILA S.A.S
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria. Teléfono: 3124009401	Dirección: Cra 23 # 25-61 Centro Manizales Teléfono: 3166939752 Email: lavillatransportes@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio. Para constancia se firma en Riosucio Caldas, a los nueve (09) días del mes de julio de 2026.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.